

15+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 24 AGO 2021

Proceso N° 2021-00205

1. Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aclare su solicitud, en el sentido de indicar si lo que pretende es aclaración y o corrección del libelo, o reforma de la demanda. Téngase en cuenta que la reforma se entiende cuando hay alteración de partes, o de las pretensiones o de los hechos o se pidan nuevas pruebas.

2. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por la suma de \$189'000.000.oo. con el fin de que se practiquen las cautelas deprecadas, ello en cumplimiento del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 068
Fijado hoy 25 AGO 2021
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

